



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 012-2025-MDH-A

Hualgayoc 08 de enero del 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALGAYOC, que suscribe:



VIENDO:

EL MEMORÁNDUM N° 001-2025-SGRRHH-MDH/RMMQ de fecha 07 de enero del 2025, de la Sub Gerencia de recursos Humanos, la necesidad de orientar una gestión Inclusiva, con el personal estable de la Municipalidad Distrital de Hualgayoc, en espacios laborales que requieren de la experiencia y calificada decisión, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la cual radica en la Facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, el artículo 11º del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la precitada Ley, esta establece que *“Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción”*.

Que, el artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del sector público; así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, conforme lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en artículo 20º inciso 6, establece que una de las atribuciones del Alcalde es *“dictar decretos, resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas”* concordante con el artículo 43º, que señala *“las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo”*.

Que, el artículo 6º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 establece que: *“La Alcaldía es el órgano ejecutivo de Gobierno Local y el Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa(...)”*;

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



Que, el artículo 76º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones señala que las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores de la Carrera Administrativa son: designación, rotación, reasignación, destaque, permuta, encargo, comisión de servicios y transferencia;



Que, el Artículo 78º del citado Reglamento, establece que la rotación consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzado. Asimismo, establece que dicha rotación se efectúa por decisión de la autoridad administrativa cuando es dentro del lugar habitual de trabajo;



Que, el artículo 25º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobada por el Decreto Supremo. N° 005-90-PCM, establece que la asignación a un cargo es siempre temporal, determinada por necesidad de servicios, siempre y cuando se respete el nivel de carrera, grupo ocupacional y especialidad alcanzado. El presente artículo concuerda con el artículo 24º del mismo Reglamento, donde establece que no existen cargos de carrera; sino, que la carrera administrativa se efectúa por los niveles de carrera y grupo ocupacional. En tal razón ningún servidor público de carrera es dueño del cargo que está desempeñando temporalmente por necesidad de servicios.

Que, la Ley Marco del Empleo Público, Ley N° 28175 tiene por finalidad de establecer los lineamientos generales para promover, consolidar y mantener una administración pública moderna, jerárquica, unitaria, descentralizada y desconcentrada, basada en el respeto al Estado.

Que, asimismo, SERVIR se ha pronunciado de la siguiente manera al respecto: *“(…) En ese sentido, se precisa que la rotación es una de las modalidades de desplazamiento, que consiste en el traslado del servidor para desempeñar iguales o diferentes funciones en la misma entidad, teniendo en cuenta su formación, capacitación y experiencia, según su grupo y nivel de carrera alcanzado. Ello se sustenta en el poder de dirección que ostenta el empleador, que le permite dirigir las labores de los servidores públicos, el cual lo faculta Incluso a disponer de manera unilateral el traslado a una unidad distinta a la que labore el servidor, requiriendo consentimiento del servidor para aquellos casos en los que se produzca un cambio de lugar habitual de trabajo”;*

Mediante MEMORÁNDUM N° 001-2025-SGRRHH-MDH/RMMQ de fecha 07 de enero del 2025, emitido por la Sub Gerencia de recursos Humanos, al personal nombrado bajo D.L. N° 276, el Señor CARLOS JESÚS ACUÑA GONZALES, donde se le comunica que deberá ROTAR al cargo de ASISTENTE RESPONSABLE DE REGISTRO CIVIL de la Entidad Edil, conforme lo señalado en el artículo 17º del TUO de la Ley N° 27444, solicitándole hacer la recepción del cargo y emitir la documentación pertinente respecto del acervo documentario y otros a su jefe inmediato..

Que, estando con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y por los fundamentos antes expuestos;

SE RESUELVE.-

ARTICULO PRIMERO.- ROTAR a partir del ocho (08) de enero del dos mil veinticinco (2025) al Señor CARLOS JESÚS ACUÑA GONZALES, al cargo de ASISTENTE RESPONSABLE DE REGISTRO CIVIL,

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

con el mismo nivel remunerativo que le corresponde y grado ocupacional, ejerciendo a partir de la emisión de la presente el cargo antes mencionado.

ARTÍCULO SEGUNDO. – SE EXHORTA, al personal rotado de su puesto de trabajo, dispuesto por la presente resolución, cumplir con las funciones y atribuciones establecidas en el ROF de esta Entidad, demostrando los valores éticos y morales que corresponden.

ARTICULO TERCERO. – NOTIFÍQUESE, al personal rotado de su puesto de labores por necesidad de servicios así como a las áreas administrativas de esta Municipalidad para la toma de acciones correspondientes.

ARTICULO CUARTO. – NOTIFÍQUESE, la presente al Gerente Municipal, y a las demás áreas pertinentes de la Municipalidad para que realicen las acciones correspondientes para el fiel cumplimiento de lo estipulado en la presente resolución.

ARTICULO QUINTO. – DISPONER, que la oficina de Informática pueda publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Hualgayoc.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALGAYOC


Enzo Dueñas Acuña
ALCALDE